

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2013.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Entrena, siendo las 21:00 horas del día once de abril de dos mil trece, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Pérez Díez, los Concejales: D. Miguel Ángel García Corral, D. Ignacio Marcial García García y D. José Antonio Espinosa Pérez, asistidos del Secretario de la Corporación D. Javier López Martínez, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Entrena.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde y entrando en el Orden del Día, se procede a conocer los siguientes puntos incluidos en el mismo:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Preguntado por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Borrador del Acta de la sesión de fecha 13 de marzo de 2013, distribuida con la Convocatoria, y no habiendo ninguna, se considera aprobada por unanimidad.

2.- APROBACIÓN DE FACTURAS.-

Vistas las Facturas pendientes de pago en el día de la fecha, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- La aprobación de las mismas de acuerdo con el siguiente desglose:

PROVEEDOR	N.I.F.	Nº FRA.	IMPORTE €
A24 Seguridad, S.L.	B-26461467	13113	845,35
Agroiregua, S.L.	B-26392266	96	70,73
Alfredo Jiménez Padilla		4	157,30
Alquierec 2012, S.L.	B-26396325	87	82,50
Aquagest PTFA, S.A.U.	A-28220606	0947	9.059,88
Benito Urban, S.L.	B-59987529	210389551	5.121,93
Colegio Oficial de Farmacéuticos de La Rioja	Q-2666002-G	1300191	1.446,05
Consejería de Obras Públicas de La Rioja		079	527,28
Consortio de Aguas y Residuos de La Rioja	P-7690001-H	22/03/13	5.521,13
DeMiguel Eys, S.L.	B-26262709	306001311	394,77
DeMiguel Eys, S.L.	B-26262709	306001582	25,76
Emesa Equipos Mecanizados, S.L.	B-26026377	1893	3.206,50
Escala Papelería Técnica, S.A.	A-26040519	2765	318,23
Fernando Matute e Hijos, S.L.	B-26327841	729	54,14
Ferretería Casado, S.L.	B-26243246	1361	30,42
Gas Natural Servicios, S.A.	A-08431090	1932717	979,25
Gestión y Administración Deportiva, S.L.	B-26235143	A96	4.109,18
Iberdrola Comercialización de Último Recurso, SAU	A-95554630	10028004	39,91
Iberdrola Comercialización de Último Recurso, SAU	A-95554630	10053943	890,15
Iberdrola Comercialización de Último Recurso, SAU	A-95554630	10053944	744,33
Iberdrola Comercialización de Último Recurso, SAU	A-95554630	10073198	-28,46
Iberdrola Comercialización de Último Recurso, SAU	A-95554630	10073199	-40,93
Iberdrola Comercialización de Último Recurso, SAU	A-95554630	10181999	63,69
Iberdrola Comercialización de Último Recurso, SAU	A-95554630	10195426	42,36

Iberdrola Comercialización de Último Recurso, SAU	A-95554630	10221097	-14,21
Iberdrola Comercialización de Último Recurso, SAU	A-95554630	10257253	325,39
Iberdrola Comercialización de Último Recurso, SAU	A-95554630	10274114	400,21
Iberdrola Comercialización de Último Recurso, SAU	A-95554630	10312670	6,92
Iberdrola Generación, S.A.U.	A-95075586	10283328	733,57
Iberdrola Generación, S.A.U.	A-95075586	10283342	846,36
Iberdrola Generación, S.A.U.	A-95075586	10283361	594,62
Iberdrola Generación, S.A.U.	A-95075586	10283390	582,69
Iberdrola Generación, S.A.U.	A-95075586	10302814	638,67
Instituto Tecnológico Adisic, S.L.	B-82619693	F0099	430,22
Instituto Tecnológico Adisic, S.L.	B-82619693	F0124	1.334,03
Íñigo López de Turiso Rodríguez		5	2.450,00
LasHeras & Gil y Asociados, S.C.	J-26300103	18	242,00
Mavyal, S.L.	B-26311159	A1303-0330	185,86
Mavyal, S.L.	B-26311159	A1303-0330	6,17
Saltoki Rioja, S.A.	A-26311274	9072	3,73
Saltoki Rioja, S.A.	A-26311274	9073	429,37
Suministros Roymo, S.L.	B-26283713	302019	30,12
Talleres Leyda, S.C.	J-26205948	163	152,46
Telefónica de España, S.A.	A-82018474	303452	63,64
Telefónica de España, S.A.	A-82018474	303453	231,24
Telefónica de España, S.A.	A-82018474	303454	24,79
Telefónica de España, S.A.	A-82018474	303455	80,49
Telefónica de España, S.A.	A-82018474	343803	16,91
Telefónica Móviles España, S.A.	A-78923125	908353	294,57
Tóner, S. Coop	F-26345124	201300883	144,66
Unión Fenosa Comercial, S.L.	B-82207275	10258953	670,29
IMPORTE TOTAL :			44.566,22

3.- LICENCIAS DE OBRAS MENORES.-

Vistas las solicitudes de licencias de obra presentadas, la Junta de Gobierno Local acuerda conceder, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, y de acuerdo con las prescripciones y condiciones generales y particulares que se acompañan, así como con indicación de los recursos procedentes, las siguientes licencias de obra:

1. A **D^a M^a CARMEN ULECIA IZQUIERDO ()**, L.O. nº 1.802, para ejecución de obras de sustitución de bañera por plato de ducha y alicatado del resto del baño en el inmueble sito en C/. Eduardo Barriobero, nº 2 - 4º B de Entrena, previo pago de 119,00 € en concepto de liquidación provisional de Tasas de Licencia de Obra menor e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (2,80% sobre P.E.M. + Tasa de Licencia Urbanística).
 - Los trabajos a realizar se ajustarán estrictamente a los descritos en la solicitud y documentación presentada, no pudiendo ejecutar obras adicionales. Las obras deberá ajustarse estrictamente a la normativa vigente, cumpliendo en todo caso la normativa urbanística de aplicación, sin que la presente licencia ampare cualquier separación o reserva del ordenamiento jurídico de aplicación.
 - Deberá cumplir con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo.
 - La gestión y tratamiento de los escombros y de los residuos de todo tipo que se generen en el desarrollo de las obras, serán realizados por un gestor autorizado en la materia, por cuenta y a cargo del promotor de las obras. En caso de ser requerido por el Ayuntamiento deberá acreditar el destino y tratamiento de residuos por su gestor autorizado.

- Esta licencia se concede exclusivamente en las competencias que ostenta el Ayuntamiento de Entrena, y sin perjuicio de otros permisos sectoriales que puedan requerirse.
- Durante las obras no se aceptarán marcas de rodadura de barro o tierra en los viales urbanos de la zona, debiendo limpiarse por los operarios de manera diaria.
- Para el supuesto de necesitar la ocupación de dominio público para la realización de las obras, deberá obtenerse previamente autorización a dichos efectos, coordinando la actuación con el Ayuntamiento de Entrena, al objeto de minimizar las posibles afecciones y perjuicios. En ningún caso la presente licencia ampara la ocupación, ni siquiera con carácter temporal, del vial público.
- Deberá cumplir en todo momento con la normativa vigente sobre ruidos y vibraciones. Esta licencia se otorga en las competencias urbanísticas municipales, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, pero en ningún caso excluye de la obtención de los permisos, acuerdos y autorizaciones previos necesarios en los inmuebles en régimen de propiedad horizontal, cuando sean requeridos dichas autorización por la normativa de aplicación.

2. A D. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LÓPEZ (), L.O. nº 1.803, para ejecución de obras de pintado del zócalo de la fachada, en el inmueble sito en Avda. Santa Ana nº 19 de Entrena, previo pago de 26,20 € en concepto de liquidación provisional de Tasas de Licencia de Obra menor e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (2,80% sobre P.E.M. + Tasa de Licencia Urbanística).

- Los trabajos a realizar se ajustarán estrictamente a los descritos en la solicitud y documentación presentada, no pudiendo ejecutar obras adicionales. Las obras deberá ajustarse estrictamente a la normativa vigente, cumpliendo en todo caso la normativa urbanística de aplicación, sin que la presente licencia ampare cualquier separación o reserva del ordenamiento jurídico de aplicación.
- Deberá cumplir con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo.
- La gestión y tratamiento de los escombros y de los residuos de todo tipo que se generen en el desarrollo de las obras, serán realizados por un gestor autorizado en la materia, por cuenta y a cargo del promotor de las obras. En caso de ser requerido por el Ayuntamiento deberá acreditar el destino y tratamiento de residuos por su gestor autorizado.
- Esta licencia se concede exclusivamente en las competencias que ostenta el Ayuntamiento de Entrena, y sin perjuicio de otros permisos sectoriales que puedan requerirse.
- Las obras deberán señalizarse convenientemente con el fin de evitar accidentes.
- Durante las obras no se aceptarán marcas de rodadura de barro o tierra en los viales urbanos de la zona, debiendo limpiarse por los operarios de manera diaria.
- Para el supuesto de necesitar la ocupación de dominio público para la realización de las obras, deberá obtenerse previamente autorización a dichos efectos, coordinando la actuación con el Ayuntamiento de Entrena, al objeto de minimizar las posibles afecciones y perjuicios. En ningún caso la presente licencia ampara la ocupación, ni siquiera con carácter temporal, del vial público. Para la colocación de grúa torre debe tramitarse licencia específica aportando la documentación, (certificado, seguro, etc.) establecidos para dicha instalación.

- Deberá cumplir en todo momento con la normativa vigente sobre ruidos y vibraciones. Las fachadas del edificio estarán sujetas en caso de ser necesario a la servidumbre gratuita de instalación de placas de numeración, rotulación y soportes de alumbrado público y de comunicaciones, etc., que por su necesidad e interés público, el Ayuntamiento disponga. Esta licencia se otorga en las competencias urbanísticas municipales, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, pero en ningún caso excluye de la obtención de los permisos, acuerdos y autorizaciones previos necesarios en los inmuebles en régimen de propiedad horizontal.
3. A **D^a MARÍA PILAR BLANCO RODRÍGUEZ ()**, L.O. nº 1.805, para ejecución de obras de reparación de terraza con sustitución de telas y pavimento en el inmueble sito en C/ Tras la Iglesia nº 25 de Entrena, previo pago de 115,08 € en concepto de liquidación provisional de Tasas de Licencia de Obra menor e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (2,80% sobre P.E.M. + Tasa de Licencia Urbanística).
- Los trabajos a realizar se ajustarán estrictamente a los descritos en la solicitud y documentación presentada, no pudiendo ejecutar obras adicionales. Las obras deberá ajustarse estrictamente a la normativa vigente, cumpliendo en todo caso la normativa urbanística de aplicación, sin que la presente licencia ampare cualquier separación o reserva del ordenamiento jurídico de aplicación.
 - Deberá cumplir con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo.
 - La gestión y tratamiento de los escombros y de los residuos de todo tipo que se generen en el desarrollo de las obras, serán realizados por un gestor autorizado en la materia, por cuenta y a cargo del promotor de las obras. En caso de ser requerido por el Ayuntamiento deberá acreditar el destino y tratamiento de residuos por su gestor autorizado.
 - Esta licencia se concede exclusivamente en las competencias que ostenta el Ayuntamiento de Entrena, y sin perjuicio de otros permisos sectoriales que puedan requerirse.
 - Las obras deberán señalizarse convenientemente con el fin de evitar accidentes.
 - Durante las obras no se aceptarán marcas de rodadura de barro o tierra en los viales urbanos de la zona, debiendo limpiarse por los operarios de manera diaria.
 - Para el supuesto de necesitar la ocupación de dominio público para la realización de las obras, deberá obtenerse previamente autorización a dichos efectos, coordinando la actuación con el Ayuntamiento de Entrena, al objeto de minimizar las posibles afecciones y perjuicios. En ningún caso la presente licencia ampara la ocupación, ni siquiera con carácter temporal, del vial público. Para la colocación de grúa torre debe tramitarse licencia específica aportando la documentación, (certificado, seguro, etc.) establecidos para dicha instalación.
 - Deberá cumplir en todo momento con la normativa vigente sobre ruidos y vibraciones. Las fachadas del edificio estarán sujetas en caso de ser necesario a la servidumbre gratuita de instalación de placas de numeración, rotulación y soportes de alumbrado público y de comunicaciones, etc., que por su necesidad e interés público, el Ayuntamiento disponga. Esta licencia se otorga en las competencias urbanísticas municipales, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, pero en ningún caso excluye de la obtención de los permisos, acuerdos y autorizaciones previos necesarios en los inmuebles en régimen de propiedad horizontal.

4.- DENEGACIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL PARA EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN GARAJE EXISTENTE EN CALLE TRAS LA IGLESIA, Nº 6, DE ENTRENA.-

Vista la solicitud formulada por D. Andrés Daroca García () (L.O. nº 1.801 de 8 de marzo de 2013) para la obtención de licencia para el proyecto de Reconstrucción de Almacén Garaje existente en C/. Tras la Iglesia, nº 6, de Entrena.

Visto el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Roberto Díez Albelda (Col. nº 313) Visado por el Colegio Oficial de ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja con nº 130228.

Visto el informe desfavorable del Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), puesto que las obras se emplazan en la zona R-1, cuyo uso característico es el residencial. Atendido que en la tabla pormenorizada de usos característicos y su compatibilidad se establece que el uso almacén tan solo se podrá desarrollar en la planta baja del edificio, por lo que el resto de plantas del edificio tendrán que estar destinada al uso característico, Residencial en este caso.

Atendido que existe la posibilidad de plantear en la zona R-1 un proyecto con uso característico residencial y compatible de almacén y/o garaje en planta baja, aunque en dicho supuesto, el proyecto debería redactarse por Arquitecto, junto con el resto de implicaciones de los proyectos residenciales.

Atendido que no es posible el uso almacén y/o garaje en la totalidad del edificio, puesto que el uso característico en la zona planteada es el residencial colectivo o unifamiliar.

Atendido que el uso almacén y garaje son de carácter compatible, si bien en la tabla de las normas sobre uso del suelo se especifica que en las zonas en que el uso dominante es el residencial, los usos de almacenaje y de aparcamiento sólo son compatibles en planta baja.

Atendido que las normas sobre uso del suelo claramente señalan:

A = Residencial.

	A
Residencial	○
Residencial aislada	●
Hotel	○
Comercial	○
Oficinas	○/0
Talleres	2/0
Mataadero	●
Almacenaje	2/0
Aparcamientos	2/0
Guardería	○
Centros docentes	●
Sanitario consultivo	(1)
Administración pública	○
Dotación residencial	○
Dotación polígono industrial	●
Dotación religiosa	○
Dotación deportiva	●
Espectáculo – discoteca	○
Deportes espectáculos	●
Restaurantes y bares	○

- Afinidades e incompatibilidades:

- Permitido
- Prohibido
- 1/0 Solo al servicio de la dotación
- 2/0 Solo en planta baja**
- 3/0 Solo en las dotaciones en las que expresamente estén destinadas a estos usos

R	Residencial
R1	Núcleo Histórico

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	URBANO
CALIFICACIÓN DEL SUELO	RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN	Núcleo Histórico
TIPOLOGÍA	Manzana Compacta

Atendido que es la licencia municipal el mecanismo adecuado para el control de la adecuación de los usos de conformidad con el planeamiento, y que las construcciones han de ser adecuadas al ámbito en el que se ubican.

Atendido que se trata de un expediente de obra mayor con plazo de tres meses para su tramitación y teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 195.4 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en ningún caso se entenderá adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, aspecto que ha sido refrendado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Atendido que de acuerdo con el artículo 8 Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística. Atendido que el Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, establece en el artículo 23 una nueva regulación sobre el silencio en materia de licencias urbanísticas, señalando que "El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo". Considerando que dicha regulación deriva de la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2009 que fijó como doctrina legal que no pueden entenderse adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la ordenación territorial o urbanística.

Atendido que el planeamiento municipal y los usos determinados en el mismo garantizan la periódica renovación del planeamiento y su adecuación a la realidad y a la evolución municipal y de las tramas urbanas del municipio. Atendido que el artículo 101 de la Ley 5/2006 de 2 de mayo de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja establece el régimen de los edificios fuera de ordenación impidiendo en los mismos la realización de obras de modernización o que impliquen un incremento del valor de expropiación.

Considerando que en la concesión de las licencias urbanísticas deben cumplirse los parámetros legales y urbanísticamente exigibles de conformidad con la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja y el resto de normativa urbanística concordante, si bien la intervención propuesta no se ajusta al planeamiento vigente.

Visto lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, y en Plan General Municipal, considerando las competencias municipales en la materia y de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los concejales de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Denegar a D. Andrés Daroca García () la licencia municipal solicitada para las obras contempladas en el proyecto de Reconstrucción de Almacén Garaje existente en C/. Tras la Iglesia, nº 6, de Entrena (proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Roberto Díez Albelda), efectuando esta denegación con base en la documentación obrante en el expediente y en el informe desfavorable del Técnico Municipal, Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), que resumidamente y de acuerdo con la normativa urbanística son: la vulneración de la normativa urbanística y del Plan General Municipal, al ser los usos de almacén garaje solamente compatibles en planta baja, y no en la totalidad del edificio, estando establecido el uso característico de residencial.

Segundo.- Informar a D. Andrés Daroca García () de la posibilidad de plantear en la zona R-1 un proyecto con uso característico residencial y compatible de almacén en planta baja, aunque en dicho supuesto, el proyecto debería redactarse por Arquitecto, junto con el resto de implicaciones derivadas de los inmuebles con uso residencial y procediendo a la tramitación legalmente requerida.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de recursos.

5.- SOLICITUD DEL PÁRROCO D. JOSÉ ANDRÉS GALÁN ARANSAY DE SUBVENCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PARROQUIA DE SAN MARTÍN DE ENTRENA.-

Vista la solicitud de subvención presentada por el párroco D. José Andrés Galán Aransay () para subvencionar los gastos del arreglo de las campanas y nuevo cableado en la Parroquia de San Martín (R-2600197-D). (R.E. nº 311 de 18/03/2013).

Atendido que no se ha presentado la documentación requerida que permita proceder a la concesión de una subvención por dicho concepto.

Vista la solicitud de subvención presentada por el párroco D. José Andrés Galán Aransay () para subvencionar los gastos del mantenimiento-funcionamiento de la Parroquia de San Martín (R-2600197-D). (R.E. nº 344 de 27/03/2013).

Visto lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo y la documentación obrante en el expediente, así como el Presupuesto General Municipal vigente, con la subvención nominativa correspondiente.

Considerando que el artículo 22.2.c) de dicho cuerpo legal establece que podrán concederse de forma directa subvenciones con carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Teniendo en cuenta que el artículo 28 de la citada ley regula la concesión directa de subvenciones y señala que deben establecerse las condiciones, establecerse el objeto de la misma, su carácter singular, las razones que acreditan el interés público, social, económico... así como el régimen de justificación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

Primero.- Proceder a la concesión directa de una subvención de trescientos euros (300,00 €) a la Parroquia de San Martín (R-2600197-D) para financiar los gastos de funcionamiento de las instalaciones parroquiales de conformidad con las subvenciones nominativas existentes en el presupuesto municipal para el ejercicio 2013, agotando con la presente subvención la dotación establecida para el actual ejercicio.

Segundo.- El beneficiario ya ha justificado el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de documentación justificativa de gastos, por importe total de 426,23 €, procediendo en consecuencia al cierre del expediente tras proceder a efectuar el pago indicado de 300,00 €.

Tercero.- Señalar a la Parroquia de San Martín (R-2600197-D) que deberá informar al Ayuntamiento de Entrena de los porcentajes de subvención concedidos por otros organismos públicos o privados, en caso de que existieran.

Cuarto.- Denegar la subvención para los arreglos de campanas y nuevo cableado, por los motivos señalados en los antecedentes, dando traslado del presente acuerdo al solicitante con indicación de recursos.

6.- LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL PARA LAS OBRAS DE DESESCOMBRO DE BÓVEDAS EN C/. MEDIAVILLA ALTA, Nº 14, DE ENTRENA.-

Vista la solicitud de licencia presentada por D^a Susana Hernández Duarte () para las obras de "tirar bóvedas del tercer piso" en el inmueble sito en C/. Mediavilla Alta, nº 14, de Entrena (L.O. nº 1.796 de 24/01/2013).

Visto el informe del Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), de fecha 29 de enero de 2013 en el que señalaba que con la documentación presentada, resultaba imposible valorar y conocer la intervención a realizar, así como las futuras pretendidas.

Visto que al amparo de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, que establece los plazos para la subsanación y mejora de la solicitud, aportando los

documentos preceptivos, la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de febrero de 2013 acordó requerir a D^a Susana Hernández Duarte () para que subsanase la falta de documentación.

Atendido que con fecha 2 de abril de 2013 (R.E. nº 345) se ha presentado presupuesto de desescombro de las bóvedas.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), de fecha 4 de abril de 2013.

Considerando que en la concesión de las licencias urbanísticas deben cumplirse los parámetros legales y urbanísticamente exigibles de conformidad con la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja y el resto de normativa urbanística concordante.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Conceder licencia urbanística municipal a D^a Susana Hernández Duarte () para las obras de desescombro de las bóvedas hundidas en el interior de la vivienda sita en C/. Mediavilla Alta, nº 14, de Entrena, previo pago de 43,96 € en concepto de liquidación provisional de Tasas de Licencia de Obra menor e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (2,80% sobre P.E.M. + Tasa de Licencia Urbanística), con ajuste a lo siguiente:

- Los trabajos a realizar se ajustarán estrictamente a los descritos en la solicitud y documentación presentada, no pudiendo ejecutar obras adicionales. La obra deberá ajustarse estrictamente a la normativa vigente, cumpliendo en todo caso la normativa urbanística de aplicación, sin que la presente licencia ampare cualquier separación o reserva del ordenamiento jurídico de aplicación.
- Deberá cumplir con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo.
- La gestión y tratamiento de los escombros y de los residuos de todo tipo que se generen en el desarrollo de las obras, serán realizados por un gestor autorizado en la materia, por cuenta y a cargo del promotor de las obras. En caso de ser requerido por el Ayuntamiento deberá acreditar el destino y tratamiento de residuos por su gestor autorizado.
- Esta licencia se concede exclusivamente en las competencias que ostenta el Ayuntamiento de Entrena, y sin perjuicio de otros permisos sectoriales que puedan requerirse.
- Durante las obras no se aceptarán marcas de rodadura de barro o tierra en los viales urbanos de la zona, debiendo limpiarse por los operarios de manera diaria.
- Para el supuesto de necesitar la ocupación de dominio público para la realización de las obras, deberá obtenerse previamente autorización a dichos efectos, coordinando la actuación con el Ayuntamiento de Entrena, al objeto de minimizar las posibles afecciones y perjuicios. En ningún caso la presente licencia ampara la ocupación, ni siquiera con carácter temporal, del vial público.
- Deberá cumplir en todo momento con la normativa vigente sobre ruidos y vibraciones. Esta licencia se otorga en las competencias urbanísticas municipales, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, pero en ningún caso excluye de la obtención de los permisos, acuerdos y autorizaciones previos necesarios en los inmuebles en régimen de propiedad horizontal, cuando sean requeridos dichas autorización por la normativa de aplicación.

7.- SUBVENCIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES JUVENILES 2013.-

Vista la Orden nº 2/2009, de 19 de marzo, de la Consejería de Presidencia por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de juventud.

Vista la Resolución nº 180 de 20 de marzo de 2013 del Consejero de Presidencia y Justicia por la que se convoca la concesión de subvenciones para el año 2013 (B.O.R. nº 39 de 22 de marzo de 2013).

Vistas las Memorias Explicativas de los Programas de Actividades Juveniles 2013, Fomento de la Creatividad, programas de formación, etc.:

- Talleres Creativos y Artísticos.
- Talleres Formativos.
- Talleres de Nuevas Tecnologías.
- Educación para la salud.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Aprobar la Memoria explicativa del programa de actividades juveniles para el año 2013, que prevé un coste de ejecución total de las actividades de 6182,00 €:

- Talleres Creativos y Artísticos: 1.870,00 €
- Talleres Formativos: 2.992,00 €
- Educación para la salud: 660,00 €
- Talleres para Nuevas Tecnologías: 660,00 €

Segundo.- Solicitar subvención al amparo de la citada Orden reguladora 2/2009, de 7 de febrero, y la Resolución 180, de 20 de marzo de 2013, a la Consejería de la Presidencia del Gobierno de La Rioja, dando traslado del presente acuerdo junto con la documentación complementaria que se precise.

Tercero.- Manifiestar el compromiso de ejecutar las actividades en el plazo que se establezca, y de asumir el pago de la parte no subvencionada, así como el cumplimiento de cuantos requisitos sean exigidos. Informar que no se ha solicitado ni recibido ninguna subvención con la misma finalidad.

Cuarto.- Facultar al Alcalde-Presidente Esteban Pérez Díez, para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios en relación al fin expuesto

8.- SOLICITUD DE BAJA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE AGUAS.-

Vista la solicitud presentada por D^a María Dolores Aragón Sáinz () (R.E. nº 315 de 19/03/2013) para la baja del padrón municipal de aguas en el inmueble sito en C/. Mediavilla Media, nº 2, de Entrena.

Considerando las competencias municipales en la materia de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y en las Ordenanzas Municipales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales miembros de la misma: D. Esteban Pérez Díez, D. Miguel Ángel García Corral, D. Ignacio Marcial García García y D. José Antonio Espinosa Pérez, acuerda:

Primero.- Proceder a la baja en el padrón municipal de aguas del inmueble: C/. Mediavilla Media, nº 2, de Entrena con fecha de efectos 19 de marzo de 2013, procediendo a la liquidación proporcional (del 1 de enero de 2013 al 19 de marzo de 2013) en el momento en que se elabore el padrón municipal correspondiente al primer semestre de 2013, cuyo cobro se realizará previsiblemente a partir de julio de 2013.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la solicitante, con indicación de recursos, informándole que para reanudar el servicio municipal de agua (en el momento que lo precise) deberá proceder a la tramitación pertinente abonando los correspondientes derechos establecidos en las ordenanzas municipales.

Tercero.- Deberá determinar día y hora laborable para el acceso de los Servicios Técnicos Municipales, para la ejecución de las labores de suspensión definitiva del servicio y los controles oportunos.

9.- EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN SOBRE EL INMUEBLE SITO EN EL BARRIO LAS BODEGAS, Nº 60, DE ENTRENA.-

Visto el estado actual del inmueble sito en el Barrio Las Bodegas, nº 60, de Entrena, (8433707WM3983S0001IQ) cuya titularidad corresponde a Apuesta Inmobiliaria Riojana, S.L. (B26442400), así como el estado del vial municipal que se ha visto afectado por el hundimiento del muro posterior del citado inmueble.

Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, el Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), de 9 de abril de 2013.

Atendido que el hundimiento de la calle ha sido consecuencia directa del colapso del muro de la propiedad sita en Barrio Bodegas nº 60. Atendido que el citado muro estaba realizado de mampostería de piedra recibida con barro, que unido a la falta de mantenimiento ha facilitado el colapso. Teniendo en cuenta que el colapso del muro ha provocado el corrimiento de las tierras que contenía, dejando sin soporte la calzada, lo que ha provocado el hundimiento del vial.

Teniendo en cuenta que el hundimiento puede poner en peligro la estabilidad de los inmuebles del entorno, situado en una zona de construcciones precarias y calados, en la zona de bodegas-casco antiguo del municipio.

Teniendo en cuenta que es aconsejable realizar a la mayor brevedad las obras tendentes a garantizar la correcta contención de las tierras, colmatación del calado, apuntalamiento de construcciones vecinas, etc., restableciendo las condiciones de seguridad y ornato públicos, evitando el peligro para personas y edificaciones colindantes.

Considerando que las actuaciones planteadas deben ser ejecutadas por cuenta y cargo del titular del inmueble cuyo muro ha colapsado.

Vista la documentación obrante en el expediente y considerando que concurren los motivos necesarios para el inicio del procedimiento de imposición de orden de ejecución, de conformidad con el artículo 197 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, y el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Ordenar, de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos Municipales, la ejecución, en el plazo de sesenta días, de las siguientes obras:

- Apuntalamiento de las viviendas colindantes al nº 60 del Barrio Las Bodegas de Entrena, que se hayan visto o puedan verse afectadas por el hundimiento o por la ejecución de las obras.
- Demolición controlada del resto de la construcción que aún permanece en pie.
- Desescombro, limpieza y preparación del socavón para proceder a su relleno y compactación.
- Realización de un muro de contención suficiente, para la contención del material de relleno, sobre el que debe apoyarse el vial.
- Ejecución del relleno y compactado de la subsidencia y calado mediante aporte de material granular u hormigonado con hormigón pobre.
- Reconstrucción del tramo de vial afectado por el hundimiento.
- Restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del solar resultante.

Dichas obras se deben ejecutar por cuenta y cargo de los propietarios del inmueble sito en Barrio Bodegas nº 60 de Entrena, (8433707WM3983S0001IQ) cuya titularidad corresponde a Apuesta Inmobiliaria Riojana, S.L. (B-26442400).

El coste estimado de las obras ordenadas asciende a 25.000,00 € con un plazo de ejecución de 60 días.

La adopción de esta orden de ejecución, viene fundamentalmente motivada en el colapso del muro posterior del inmueble sito en Barrio Bodegas nº 60 que ha provocado el derrumbe del vial municipal, al amparo de la documentación obrante en el expediente, y el informe de los servicios técnicos municipales.

Segundo.- Dar traslado literal del informe técnico municipal, acompañando a la presente orden de ejecución, junto con indicación de recursos.

Tercero.- Notificar esta orden de ejecución a los propietarios/interesados, que tendrán un plazo de diez días hábiles para presentar cuantas alegaciones, justificaciones y documentos estimen necesarios, advirtiéndoles de que, en caso de incumplimiento injustificado de la orden de ejecución, la Administración actuante podrá adoptar cualesquiera medidas de ejecución forzosa, ejecución subsidiaria a costa de los propietarios, junto con las sanciones pertinentes.

10.- EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN SOBRE EL INMUEBLE SITO EN EL BARRIO LAS BODEGAS, Nº 61, DE ENTRENA.-

Visto el estado actual del inmueble sito en el Barrio Las Bodegas, nº 61, de Entrena (84337006WM3983S0001XQ), cuya titularidad corresponde a D^a María Soledad Daroca Aragón (), así como el estado del vial municipal que se ha visto afectado por el hundimiento del muro posterior del citado inmueble.

Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, el Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), de 9 de abril de 2013.

Atendido que el hundimiento de la calle ha sido consecuencia directa del colapso del muro de la propiedad sita en el Barrio Las Bodegas, nº 61. Atendido que el citado muro estaba realizado de mampostería de piedra recibida con barro, que unido a la falta de mantenimiento ha facilitado el colapso. Teniendo en cuenta que el colapso del muro ha provocado el corrimiento de las tierras que contenía, dejando sin soporte la calzada, lo que ha provocado el hundimiento del vial.

Teniendo en cuenta que el hundimiento puede poner en peligro la estabilidad de los inmuebles del entorno, situado en una zona de construcciones precarias y calados, en la zona de bodegas-casco antiguo del municipio.

Teniendo en cuenta que es aconsejable realizar a la mayor brevedad las obras tendientes a garantizar la correcta contención de las tierras, colmatación del calado, apuntalamiento de construcciones vecinas, etc., restableciendo las condiciones de seguridad y ornato públicos, evitando el peligro para personas y edificaciones colindantes.

Considerando que las actuaciones planteadas deben ser ejecutadas por cuenta y cargo del titular del inmueble cuyo muro ha colapsado.

Atendido que en el Estudio Preliminar para la Recuperación del Barrio Bodegas de Entrena, del año 2011, señala que el inmueble dispone de un calado que carece de estructura horizontal de contención, con muros de mampostería y fabrica, estando la propiedad en estado de abandono, no pareciendo que se lleve a cabo ninguna labor de mantenimiento.

Vista la documentación obrante en el expediente y considerando que concurren los motivos necesarios para el inicio del procedimiento de imposición de orden de ejecución, de conformidad con el artículo 197 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, y el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales miembros de la misma: D. Esteban Pérez Díez, D. Miguel Ángel García Corral, D. Ignacio Marcial García García y D. José Antonio Espinosa Pérez, acuerda:

Primero.- Ordenar, de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos Municipales, la ejecución, en el plazo de sesenta días, de las siguientes obras:

- Apuntalamiento de las viviendas colindantes al nº 61 del Barrio Las Bodegas de Entrena, que se hayan visto o puedan verse afectadas por el hundimiento o por la ejecución de las obras.
- Demolición controlada del resto de la construcción que aún permanece en pie.
- Desescombro, limpieza y preparación del socavón para proceder a su relleno y compactación.
- Realización de un muro de contención suficiente, para la contención del material de relleno, sobre el que debe apoyarse el vial.
- Ejecución del relleno y compactado de la subsidencia y calado mediante aporte de material granular u hormigonado con hormigón pobre.
- Reconstrucción del tramo de vial afectado por el hundimiento.
- Restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del solar resultante.

Dichas obras se deben ejecutar por cuenta y cargo de los propietarios del inmueble sito en el Barrio Las Bodegas, nº 61, de Entrena, (84337006WM3983S0001XQ) cuya titularidad corresponde a D^a María Soledad Daroca Aragón ().

El coste estimado de las obras ordenadas asciende a 25.000,00 € con una plazo de ejecución de 60 días.

La adopción de esta orden de ejecución, viene fundamentalmente motivada en el colapso del muro posterior del inmueble sito en Barrio Bodegas nº 61 que ha provocado el derrumbe del vial municipal, al amparo de la documentación obrante en el expediente, y el informe de los servicios técnicos municipales.

Segundo.- Dar traslado literal del informe técnico municipal, acompañando a la presente orden de ejecución, junto con indicación de recursos.

Tercero.- Notificar esta orden de ejecución a los propietarios/interesados, que tendrán un plazo de diez días hábiles para presentar cuantas alegaciones, justificaciones y documentos estimen necesarios, advirtiéndoles de que, en caso de incumplimiento injustificado de la orden de ejecución, la Administración actuante podrá adoptar cualesquiera medidas de ejecución forzosa, ejecución subsidiaria a costa de los propietarios, junto con las sanciones pertinentes.

11.- EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN SOBRE EL INMUEBLE SITO EN BARRIO BODEGAS Nº 62 DE ENTRENA.-

Visto el estado actual del inmueble sito en el Barrio Las Bodegas, nº 62, de Entrena (84337005WM3983S0001DQ), cuya titularidad corresponde a D. Aniceto Rodríguez Ulecia () y D^a Isabel Rodríguez Ulecia (), así como el estado del vial municipal que se ha visto afectado por el hundimiento del muro posterior del citado inmueble.

Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, el Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), de 9 de abril de 2013.

Atendido que el hundimiento de la calle ha sido consecuencia directa del colapso del muro de la propiedad sita en Barrio Bodegas nº 62. Atendido que el citado muro estaba realizado de mampostería de piedra recibida con barro, que unido a la falta de mantenimiento ha facilitado el colapso. Teniendo en cuenta que el colapso del muro ha provocado el corrimiento de las tierras que contenía, dejando sin soporte la calzada, lo que ha provocado el hundimiento del vial.

Teniendo en cuenta que el hundimiento puede poner en peligro la estabilidad de los inmuebles del entorno, situado en una zona de construcciones precarias y calados, en la zona de bodegas-casco antiguo del municipio.

Teniendo en cuenta que es aconsejable realizar a la mayor brevedad las obras tendentes a garantizar la correcta contención de las tierras, colmatación del calado, apuntalamiento de construcciones vecinas, etc., restableciendo las condiciones de

seguridad y ornato públicos, evitando el peligro para personas y edificaciones colindantes.

Considerando que las actuaciones planteadas deben ser ejecutadas por cuenta y cargo del titular del inmueble cuyo muro ha colapsado.

Atendido que en el Estudio Preliminar para la Recuperación del Barrio Bodegas de Entrena, del año 2011, señala que el inmueble dispone de un calado que en junio de 2011 se encuentra hundido, que la propiedad se encuentra en estado de abandono y en un estado de conservación muy deficiente, estando hundida la parte derecha de la cubierta de la construcción.

Vista la documentación obrante en el expediente y considerando que concurren los motivos necesarios para el inicio del procedimiento de imposición de orden de ejecución, de conformidad con el artículo 197 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, y el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales miembros de la misma: D. Esteban Pérez Díez, D. Miguel Ángel García Corral, D. Ignacio Marcial García García y D. José Antonio Espinosa Pérez, acuerda:

Primero.- Ordenar, de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos Municipales, la ejecución, en el plazo de sesenta días, de las siguientes obras:

- Apuntalamiento de las viviendas colindantes al nº 62 del Barrio Las Bodegas de Entrena, que se hayan visto o puedan verse afectadas por el hundimiento o por la ejecución de las obras.
- Demolición controlada del resto de la construcción que aún permanece en pie.
- Desescombro, limpieza y preparación del socavón para proceder a su relleno y compactación.
- Realización de un muro de contención suficiente, para la contención del material de relleno, sobre el que debe apoyarse el vial.
- Ejecución del relleno y compactado de la subsidencia y calado mediante aporte de material granular u hormigonado con hormigón pobre.
- Reconstrucción del tramo de vial afectado por el hundimiento.
- Restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del solar resultante.

Dichas obras se deben ejecutar por cuenta y cargo de los propietarios del inmueble sito en el Barrio Las Bodegas, nº 62, de Entrena, (84337005WM3983S0001DQ) cuya titularidad corresponde a D. Aniceto Rodríguez Ulecia () y D^a Isabel Rodríguez Ulecia ().

El coste estimado de las obras ordenadas asciende a 25.000,00 € con un plazo de ejecución de 60 días.

La adopción de esta orden de ejecución, viene fundamentalmente motivada en el colapso del muro posterior del inmueble sito en Barrio Bodegas nº 62 que ha provocado el derrumbe del vial municipal, al amparo de la documentación obrante en el expediente, y el informe de los servicios técnicos municipales.

Segundo.- Dar traslado literal del informe técnico municipal, acompañando a la presente orden de ejecución, junto con indicación de recursos.

Tercero.- Notificar esta orden de ejecución a los propietarios/interesados, que tendrán un plazo de diez días hábiles para presentar cuantas alegaciones, justificaciones y documentos estimen necesarios, advirtiéndoles de que, en caso de incumplimiento injustificado de la orden de ejecución, la Administración actuante podrá adoptar cualesquiera medidas de ejecución forzosa, ejecución subsidiaria a costa de los propietarios, junto con las sanciones pertinentes.

12.- EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN SOBRE LA NAVE CONVENTUAL DE LAS CLARISAS EN ENTRENA. DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.-

Visto el expediente tramitado para la Orden de Ejecución sobre el inmueble nave conventual de las Clarisas (sito en Camino del Convento, nº 1, de Entrena, con referencia catastral 8432206WM3983S0001BQ).

Atendido que se tramitó expediente de declaración de ruina ordinaria del mismo. Vista la resolución de 25 de marzo de 2008, por la que se declaró el inmueble en situación legal de ruina ordinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 199.2 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, al encontrarse el inmueble con un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

Atendido que en todo caso deben conservarse los elementos señalados por los Organismos Competentes de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, contrafuertes, arcos, escudos, angelote, decoración renacentista de yeso grutesco.

Considerando que la situación actual de la cubierta puede suponer la pérdida de elementos a conservar, siendo la actuación mínima e imprescindible para garantizar la conservación del patrimonio y evitar su desaparición.

Considerando que el estado ruinoso no hace cesar el deber de conservación, estando el propietario obligado a realizar las obras urgentes y provisionales que sean necesarias para prevenir riesgos para la seguridad de las personas y las cosas, y que en consecuencia es posible la instancia por parte del Ayuntamiento de Entrena de las obras de mera conservación, consolidación, etc. como la presente orden de ejecución, que pretende permitir la simple conservación de los elementos catalogados. Atendidas las peculiaridades del deber de conservación que existen en los edificios catalogados, incluso declarados en ruina. Atendido que las ordenes de ejecución que afecten a edificios catalogados precisan el informe favorable de las autoridades u organismos competentes en la materia histórico-artística.

Atendido que los propietarios de un inmueble protegido no pueden obviar sus obligaciones básicas trasladándolas a la Administración Pública.

Atendido que cuando un inmueble se encuentra protegido hay que evitar que por la vía de la no conservación del titular se produzca la desaparición del elemento catalogado, por lo que la presente orden se enmarca en la ejecución de obras urgentes y provisionales, consiguiendo la conservación y salvaguarda del inmueble catalogado.

Visto lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en el Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, y en la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

Atendido que la Junta de Gobierno Local en Sesión de 31 de mayo de 2012 dictó orden de ejecución para la limpieza de la zona afectada por el hundimiento de la cubierta y demolición controlada de elementos afectados, que se efectuase inspección de la cubierta para la detección de patologías, que se reconstruyesen las zonas afectadas de la cubierta, así como la inspección que permita garantizar la viabilidad de la protección de los elementos a conservar. Dichas actuaciones, en la zona, se debían ejecutar por cuenta y cargo del titular: Señorío de Peralta, S.A. (A-31606627).

Vistos los escritos de alegaciones presentados por el citado titular, con fecha 19 de junio de 2012 (R.E. nº 590) y con fecha de 6 de julio de 2012 (R.E. nº 672).

Teniendo en cuenta que planteados recursos y alegaciones las obras no se han ejecutado, existiendo la figura del silencio administrativo negativo que permite el acceso al control jurisdiccional, y que la situación de deterioro de la cubierta de la nave continúa avanzando, con el peligro para la conservación de los elementos protegidos.

Teniendo en cuenta que para la mejor valoración de la situación se solicitó por el Ayuntamiento de Entrena informe al Arquitecto D. Gonzalo Latorre, que tras la visita de inspección girada el 11 de septiembre de 2012 ha emitido informe con un análisis

detallado de la situación, de las implicaciones de las patologías de la cubierta y su posible afección a los elementos protegidos, así como las propuestas de intervención cuyo importe asciende a 102.460,52 €.

Teniendo en cuenta que los artículos 4 y 5 de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja establece los principios de colaboración entre las Administraciones Públicas, que las Entidades Locales tienen el deber de proteger, defender, conservar los bienes integrantes del patrimonio cultural, histórico y artístico, con las comunicaciones establecidas a la Consejería competente en materia de Cultura.

Teniendo en cuenta que el artículo 25 del mismo cuerpo legal señala el deber general de conservación sobre estos bienes. Visto lo establecido en el artículo 45 del mismo cuerpo legal sobre la regulación relativa a la declaración de ruina. Atendido que según la normativa expuesta las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble, debiendo tomarse las medidas necesarias que garanticen el mantenimiento de las características y elementos singulares del edificio.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en Sesión de 5 de noviembre de 2012 por el que dio traslado a la Consejería de Educación, Cultura y Turismo del Gobierno de La Rioja del informe del Arquitecto D. Gonzalo Latorre de 22 de octubre de 2012, elaborado tras la visita de inspección girada el 11 de septiembre de 2012, y solicitando asimismo la colaboración del Consejo Superior del Patrimonio Cultural Histórico y Artístico de La Rioja al amparo de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, para la emisión de un informe previo de viabilidad en relación con el presente expediente y la descripción y valoración de las obras.

Visto que con fecha 28 de diciembre de 2012 (R.E. nº 1.239) se recibió acuerdo del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja informando favorablemente la viabilidad de las actuaciones a ejecutar, tras la documentación remitida por el Ayuntamiento de Entrena.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de enero de 2013 por el que se ordenó, de conformidad con el informe del Arquitecto D. Gonzalo Latorre (Colegiado nº 561 del C.O.A.R.), la realización, en el plazo de un mes, de un proyecto de ejecución, que recoja la demolición completa de la cubierta existente y su sustitución por una nueva, formada por una estructura ligera de cerchas de perfiles metálicos y cobertura de chapa simple de acero lacado en el inmueble nave conventual de las Clarisas sito en Camino del Convento nº 1 de Entrena, con el resto de determinaciones que constan en el citado acuerdo.

Visto el escrito de alegaciones formulado por Señorío de Peralta, S.A. (A-31606627) con fecha 01/03/2013 (R.E. nº 255) por el que formulan alegaciones al citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de enero de 2013, con las diversas consideraciones, alegaciones, etc. que en el mismo constan.

Visto el informe de contestación (a las citadas alegaciones formuladas por Señorío de Peralta, S.A.), elaborado por el Arquitecto D. Gonzalo Latorre con fecha 11 de marzo de 2013, desfavorable a las mismas, proponiendo su desestimación, y en el que señala que las obras propuestas no pretenden garantizar la estabilidad estructural del edificio, sino que el objeto de las obras es salvaguardar los elementos de valor señalados en la propia resolución y en el Acuerdo del Consejo Superior del Patrimonio Cultural Histórico y Artístico de La Rioja, reduciendo el riesgo de un colapso total de la edificación hasta el momento en el que pueda efectuarse el derribo y sustitución del edificio, de lo que deriva el carácter provisional de las obras contenidas en el informe. Atendido que en dicho informes se señala que las implicaciones de las obras ordenadas en la estabilidad de toda la estructura, es algo que deberá estudiarse pormenorizadamente en el proyecto de ejecución que debe redactarse de forma previa a la actuación y que los materiales propuestos para la sustitución de la cubierta (cerchas metálicas y chapa) se han elegido en base a su reducido peso en

comparación de otras soluciones, para reducir al máximo la carga que debe transmitirse a la estructura.

Atendido que según consta en la documentación municipal del Ayuntamiento de Entrena y así se recoge en el informe del arquitecto D. Gonzalo Latorre la propia empresa señaló en escrito con R.E. nº 152 de 17/03/2008 que *“De la documentación aportada se constata que el inmueble “nave conventual del Monasterio de las Clarisas” se encuentra en un estado de conservación muy precario y que representa peligro debido a su posible colapso y al agotamiento generalizado de sus elementos estructurales”*. Atendido que según consta en la documentación municipal y así se recoge en el informe del arquitecto D. Gonzalo Latorre, los técnicos Don José Luis López del Pra y Don Florencio García Martínez en el documento suscribieron en el año 2008 señalaron que: *“Con estos números gordos y con nuestra experiencia, podemos afirmar que la actual estructura está totalmente inutilizable siendo además su restauración inviable. El edificio presenta un agotamiento generalizado de sus elementos tanto estructurales (pies derechos, cadenas y muros de carga) como fundamentales (cubierta, forjados)”*.

Atendido que según consta en la documentación municipal y así se recoge en el informe del arquitecto D. Gonzalo Latorre la propia empresa, en la documentación aportada en el año 2008, mantuvo que *“el derrumbe de la cubierta supone una vía de entrada de agua directa que es el mayor enemigo de las estructuras de madera. En estos días ha llovido y nevado en abundancia lo que sin duda contribuirá a la debilitación de la estructura”*.

Teniendo en cuenta que la orden de ejecución se fundamenta en el riesgo de colapso estructural del inmueble que existía ya en el año 2008, cuando se declaró la ruina de la edificación.

Atendido que la orden de ejecución encuentra su fundamento en las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, así como en la jurisprudencia relativa al interés de la conservación de los elementos catalogados y la documentación obrante en el expediente y que la realización de “Reconocimientos, examen de documentos, consultas, diligencias, informes, dictámenes, peritaciones, certificados y arbitrajes” es competencia de los arquitectos conforme a lo establecido en el Real Decreto 2512/1977 de 17 de junio, modificado parcialmente por la Ley 7/1997, de 14 de abril. También es competencia de los arquitectos, en base al citado Real Decreto, la “conservación de edificios y monumentos”.

Visto el recurso de reposición planteado con fecha 15 de marzo de 2013 (R.E. nº 293) por Señorío de Peralta, S.A. (A-31606627).

Visto el informe de 2 de abril de 2013 del Arquitecto D. Gonzalo Latorre en el que señala que la necesidad de las obras deriva de las condiciones de la declaración de ruina de marzo de 2008. En la misma se obligaba a la propiedad a la conservación de determinados elementos, que en la actualidad se encuentran en riesgo de destrucción en un posible colapso estructural de la edificación. Atendido asimismo que también señala que la provisionalidad de las obras ordenadas tiene relación también con la citada declaración de ruina, puesto que se pretende únicamente evitar el deterioro progresivo del inmueble y reducir el riesgo de colapso estructural hasta el momento en que se lleve a cabo el derribo y reconstrucción conforme a la documentación presentada en su día por el promotor. Atendido que en relación con la urgencia en la ejecución de las obras, debe considerarse que el edificio en ruinas se encuentra deshabitado y no presenta fachadas a la vía pública, por lo que no existe riesgo para la integridad física de las personas, y si bien no estamos ante un supuesto de ruina inminente que implique una actuación inmediata, sí que la dilación excesiva en el comienzo de las obras podría suponer la destrucción de elementos de interés histórico y artístico de lo que deriva la apreciación de la urgencia, ordenando en primer lugar la redacción de un proyecto, con un plazo de un mes y se estima un plazo de tres meses para la ejecución de las obras. Trascurridos cinco años desde la declaración de ruina, no debería posponerse la ejecución de las obras más allá de los

plazos propuestos por la existencia de riesgo de destrucción de elementos de interés histórico y artístico. Atendido que según señala el informe técnico la cubierta del edificio se encuentra en muy mal estado y su conservación resulta inviable, por ello se propone la sustitución de la misma por un elemento de carácter provisional y de diferentes características (Estructura metálica y cubrición de chapa) para evitar el deterioro progresivo del inmueble y la destrucción de los elementos a conservar.

Atendido que el coste de las intervenciones deber sufragarse a cargo de los propietarios pues se encuadra en el deber normal de conservación, sin que pueda apreciarse que exceden de lo que supone un deber normal de conservación, puesto que se encuadran en una mera reparación que permita conservar los elementos protegidos, ya que la actuación alternativa por la que puede optar la propiedad es más costosa, debiendo proceder al derribo, reconstrucción y la conservación de los elementos. En consecuencia se estima que la orden de ejecución es proporcionada con el fin pretendido, concreta y congruente con los motivos que la justifican, considerándose el menos restrictivo, y el estrictamente necesario para conservar los elementos protegidos.

Atendido que la Administración persigue el interés público de preservación de los valores culturales y arquitectónicos que los elementos protegidos representan. Atendido que la presente orden de ejecución se dirige a la conservación de los elementos protegidos por razones de interés público, no existiendo desproporción entre las obras mínimas de reparación de la cubierta y la conservación de los elementos protegidos, no estando en cuestión que los elementos cuentan con valores dignos de conservación, sin que hayan existido cambios de planeamiento urbanístico en la zona desde el Plan General Municipal del año 2005, contando desde dicho momento con el mismo aprovechamiento urbanístico, altura, volumetría... fijado a través del Plan General.

Atendido que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los actos administrativos se producirán por escrito a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Atendido que no consta el ejercicio de competencias de forma verbal en el Ayuntamiento de Entrena, que en todo caso deberían hacerse constar por escrito por el titular del órgano inferior o funcionario. Atendido que no consta ningún acto declarativo de derechos, ni perfeccionamiento de acuerdos con eficacia jurídica como parece querer indicar el recurrente. Sin entrar a valorar los escritos presentados en sus aspectos de consideraciones de índole política, errores, omisiones interesadas... y que no constan a nivel municipal diversos hechos relatados por el recurrente en el recurso de reposición, sino los acuerdos y notificaciones de los mismos adoptados por los Órganos Municipales, en el ejercicio de sus competencias legales, con las formalidades legalmente previstas, así como la documentación obrante en las dependencias municipales, y las distintas resoluciones, acuerdos, etc., adoptados a los largo de los procedimientos en que ha sido parte el ahora recurrente, debidamente notificados con la indicación de los recursos pertinentes, al objeto de su posible impugnación si los estimaba no ajustados a derecho.

Considerando que los aspectos de simple negociación, las meras declaraciones de intenciones, etc., tienen el valor que les otorga el ordenamiento jurídico, siendo los acuerdos municipales a través de los órganos competentes, y mediante los procedimientos establecidos los que materializan los actos administrativos, y la formulación de las decisiones municipales. Atendido que carecen de eficacia jurídica los proyectos de convenio que no llegan a perfeccionarse, en los que pueden existir distintas fases de negociación, tramitación, informes, información pública, aprobación por órgano competente, etc., no siendo hasta su perfeccionamiento cuando adquieren eficacia jurídica, debiendo valorarse durante el proceso de negociación y posterior tramitación todas las implicaciones, posibles

perjuicios, etc., que generarán a futuro, valorando todas las implicaciones para los intereses públicos subyacentes.

Atendido que el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece la obligación de resolver expresamente en todos los procedimientos.

Considerando que no cabe trasladar a la Administración Pública las responsabilidades básicas que incumben directamente a los propietarios de los inmuebles.

Atendido que los límites jurídicos de los convenios se establecen por la normativa vigente en la imposibilidad de contravenir el ordenamiento jurídico y la indisponibilidad de las potestades públicas, sin que puedan derogarse normativas de carácter imperativo, ni condicionar el ejercicio de potestades urbanísticas, como función pública indisponible e irrenunciable.

Atendido que de conformidad con la jurisprudencia, los convenios urbanísticos son instrumentos de acción concertada que aseguran a los entes públicos una actuación urbanística eficaz, la consecución de objetivos concretos y la ejecución efectiva de actuaciones beneficiosas para el interés general, completando la determinaciones legales en materia de urbanismo, sin que puedan suponer disposición unilateral de los intereses públicos por los particulares, sin que puedan suponer dispensas singulares del ordenamiento urbanístico.

Atendido que la jurisprudencia específica en materia de ruina en edificios catalogados establece la primacía de la protección, y la separación de la declaración de ruina (como situación fáctica) y el derribo que no necesariamente tiene que seguir a la declaración si el órgano competente en materia de tutela del patrimonio histórico niega la autorización a causa del interés histórico artístico ya declarado que exige su conservación. Atendido que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha considerado que nada impide la declaración de la situación legal de ruina de un inmueble del patrimonio histórico, pero siempre sin el efecto de autorizar la demolición al configurarse como una situación de hecho pues un edificio puede encontrarse en ruina con independencia de consideraciones jurídicas o estéticas, pero esto no significa que deba procederse a la demolición ya que las consideraciones culturales pueden imponer la conservación a ultranza del inmueble. (S.T.S. de 7 de mayo de 1984, de 17 de enero de 1985, 24 de mayo de 1985...) La jurisprudencia asimismo establece que el objeto del expediente de ruina es la constatación de una situación de hecho, con independencia de la causa o motivo que pudiera haberla originado, sean o no culposos sin que se exima a los titulares de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en el cumplimiento de los deberes de conservación que les correspondan. La protección tendrá consecuencias en el momento de resolver sobre el derribo (S.T.S. 18 de noviembre de 1986). También la Sentencia de 25 de noviembre de 1987 establece la posibilidad de derribos parciales, conservando los elementos con valor cultural, histórico o artístico. En todo caso la demolición queda en suspenso hasta que se autorice por los órganos competentes de cultura y patrimonio. Por ello debería presentarse documentación relativa a la adopción de medidas técnicas adecuadas para conservar los elementos arquitectónicos merecedores de protección y efectivamente protegidos: "hay que conservar los inmuebles protegidos por todos los medios, cualesquiera que sea su coste y los medios a emplear (...) ello no impide que pueda declararse la ruina legal de un edificio protegido, pues tal declaración no es más que una constatación oficial de una situación de hecho que no significa que la demolición pueda llevarse a cabo en su totalidad, cuando las específicas cualidades arquitectónicas del edificio, imponen su conservación, total o parcial, de tal modo que en el momento en que se solicite la licencia de demolición se podrá adoptar la decisión que legalmente sea la procedente, sobre la demolición o conservación y rehabilitación de todo o parte del mismo, sin que ello afecte a la declaración de ruina".

Por ello la ruina de un edificio catalogado es viable jurídicamente, no así la ejecutividad de las actuaciones y de la demolición, ya que existe un interés público en la conservación del patrimonio histórico, y por ello aunque sea firme la declaración de ruina, en ningún caso puede procederse a la demolición de un inmueble declarado bien de interés cultural sin autorización de la Administración competente en materia de patrimonio histórico.

El estado ruinoso no puede hacer cesar el deber de conservación, estando el propietario obligado a realizar las obras urgentes y provisionales que sean necesarias para prevenir riesgos para la seguridad de las personas y las cosas, por tanto debe instarse al menos la obras de consolidación, no las de ornato. Cuando un inmueble se encuentra protegido hay que evitar que por la vía de la no conservación del titular se produzca la ruina del edificio y de esa manera deshacerse del elemento catalogado permitiendo actuaciones más amplias o prácticamente libres.

Atendido que también la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece el deber de conservación de los bienes integrantes del patrimonio histórico y de los Bienes de Interés cultural.

Atendido que el presente expediente de orden de ejecución se basa en la protección del patrimonio y que en la declaración de ruina de elementos catalogados debe primar la protección., con la ejecución por la propiedad de las obras mínimas e imprescindibles que permitan la conservación y salvaguarda de los elementos protegidos.

Visto lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, el Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado mediante Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el resto de normativo concordante.

Tras la deliberación y el debate, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales miembros de la misma: D. Esteban Pérez Díez, D. Miguel Ángel García Corral, D. José Antonio Espinosa Pérez y D. Ignacio Marcial García García, acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición formulado por Señorío de Peralta, S.A. (A-31606627) (R.E. nº 293 de 15/03/2013), con base y de conformidad con los antecedentes señalados en el presente acuerdo, la documentación e informes obrantes en el expediente, y el informe del Arquitecto D. Gonzalo Latorre (Colegiado nº 561 del C.O.A.R.) de 2 de abril de 2013, el informe favorable de viabilidad del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, la normativa de aplicación, y los fundamentos señalados en los antecedentes del presente acuerdo que resumidamente señalan que el objeto de las obras ordenadas es salvaguardar los elementos de valor de conformidad con el Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja reduciendo el riesgo de un colapso que impida su conservación; que el primer paso es la redacción de un proyecto de ejecución; que los materiales se han elegido en base a su reducido peso; los actos propios de la mercantil Señorío de Peralta, S.A., y de los técnicos Don José Luis López del Pra y Don Florencio García Martínez; que las obras son necesarias para la conservación de los elementos protegidos, que la provisionalidad de las obras se basa en evitar el deterioro progresivo del inmueble y reducir el riesgo de colapso estructural hasta el momento en que se lleve a cabo del derribo y reconstrucción, que no existe desproporción entre las obras mínimas e imprescindibles de reparación de la cubierta y la conservación-protección de los elementos protegidos, así como la existencia de competencias municipales y técnicas en la orden de ejecución dictada.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado con indicación de recursos, junto con el traslado del informe de 2 de abril de 2013 del Arquitecto D. Gonzalo Latorre (Colegiado nº 561 del C.O.A.R.).

El Sr. Alcalde da por terminada la Sesión, siendo las 22:00 horas del día señalado al comienzo de la presente, y para la debida constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente Acta de que doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

FDO.: Esteban Pérez Díez

FDO.: Javier López Martínez